Asamblea Departamental de Bolívar

NIT: 806.005.597-1

ACTO REGLAMENTARIO N° 01 DE 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACTO REGLAMENTARIO NO. 01 DE 2010 Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL, SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Nacional, el decreto-ley 1222 de 1986, la ley 330 de 1996, el Acto Legislativo No. 02 de 2015; y el Concepto del Consejo de Estado radicado con el No. 11001-03-06-000-2015-0182-00.

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Adicionase el capítulo XI, al título I del acto reglamentario No. 1 de 2010, y el siguiente artículo, el cual quedara así:

CAPITULO XI

ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 37 Bis a. El Contralor Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo igual al del Gobernador.

Parágrafo: No podrá ser elegido Contralor Departamental quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea, ni quien haya ocupado cargo público del nivel ejecutivo del orden departamental.

ARTÍCULO 2: FECHA DE LA ELECCIÓN: Adicionase al capítulo XI, del título I del acto reglamentario No. 1 de 2010, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 37 Bis b. La elección del Contralor Departamental se producirá dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero, correspondiente al primer periodo Constitucional de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 3: CALIDADES PARA SER ELEGIDO CONTRALOR DEPARTAMENTAL: Adicionase al capítulo XI, del título I del acto reglamentario No. 1 de 2010, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 37 Bis c: Para ser elegido Contralor Departamental se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de 25 años de edad.
4. Acreditar título universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 68 de la Ley 42 de 1993.

El Contralor Departamental comprobará ante la Asamblea Departamental, el cumplimiento de las calidades exigidas por la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 4: ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL: Adicionase al capítulo XI, del título I del acto reglamentario No. 1 de 2010, el siguiente artículo, el cual quedara así:

ARTÍCULO 37 Bis d: La convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor Departamental deberá realizarse mientras se expide la ley correspondiente, atendiendo el concepto del Consejo de Estado radicado con el No. 2274 del 10 de noviembre de 2015, firmado por los Honorables Magistrados Alvaro Namen Vargas, German Alberto Bula Escobar y William Zambrano Cetina, y lo señalado en lo pertinente del decreto reglamentario No. 2485 y las disposiciones que posteriormente expida el congreso de la Republica, para lo cual se deberá atender como mínimo las siguientes etapas:

1.- Aviso de invitación y Convocatoria
2.- Inscripción
3.- Verificación de requisitos mínimos
4.- Publicación de listas de admitidos y no admitidos
5.- Aplicación de Pruebas (Prueba de Conocimientos)
6.- Valoración de estudios y experiencia
7.- Conformación lista de elegibles
8.- Intervención ante la plenaria de la Corporación
9.- Elección

1.- **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la mesa directiva de la Asamblea Departamental.
La convocatoria es norma reguladora y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y participantes. Contendrá el reglamento del proceso, las etapas que deben surtirse, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y equidad de género en el proceso de selección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación, denominación del cargo, código y grado, salario, lugar de trabajo, lugar fecha y hora de las inscripciones, fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos, tramite de reclamaciones y recursos procedentes, fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos, prueba que se aplicará, indicando el carácter de la prueba, fecha de publicación de los resultados de las pruebas, los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la ley 330 de 1996 o normas concordantes, funciones, y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de cinco (5) días calendarios antes del inicio de la fecha de inscripciones y se comunicará a los medios hablados y escritos del respectivo departamento.

2.- **Inscripción.** Esta etapa no tendrá un término inferior a tres (3) días y como máximo cinco (5) días, y tiene como objeto atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria.

El aspirante en la inscripción deberá allegar los siguientes documentos:
a.- Formato único de hoja de vida
b.- Documento de identidad
c.- Titulo de formación profesional y acta de grado
d.- Tarjeta profesional
e.- Certificaciones laborales, las cuales deben contener la siguiente información: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones desempeñadas y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
f.- Logros académicos y laborales (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las de estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.).
g.- Certificado de antecedentes judiciales.

1.- **Convocatoria.** La convocatoria deberá ser suscrita por la mesa directiva de la Asamblea Departamental.
La convocatoria es norma reguladora y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y participantes. Contendrá el reglamento del proceso, las etapas que deben surtirse, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y equidad de género en el proceso de selección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación, denominación del cargo, código y grado, salario, lugar de trabajo, lugar fecha y hora de las inscripciones, fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos, tramite de reclamaciones y recursos procedentes, fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos, prueba que se aplicará, indicando el carácter de la prueba, fecha de publicación de los resultados de las pruebas, los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la ley 330 de 1996 o normas concordantes, funciones, y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de cinco (5) días calendarios antes del inicio de la fecha de inscripciones y se comunicará a los medios hablados y escritos del respectivo departamento.

2.- **Inscripción.** Esta etapa no tendrá un término inferior a tres (3) días y como máximo cinco (5) días, y tiene como objeto atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria.

El aspirante en la inscripción deberá allegar los siguientes documentos:
a.- Formato único de hoja de vida
b.- Documento de identidad
c.- Titulo de formación profesional y acta de grado
d.- Tarjeta profesional
e.- Certificaciones laborales, las cuales deben contener la siguiente información: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones desempeñadas y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
f.- Logros académicos y laborales (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las de estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.).
g.- Certificado de antecedentes judiciales.

b.- **Valoración de estudios y experiencia.** Se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 330 de 1996.

Parágrafo 1: Las reclamaciones que formulen los aspirantes deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las pruebas a través del correo electrónico que establezca el operador del proceso indicando el objeto del reclamo.

Parágrafo 2: Culminada la etapa de pruebas, el operador del proceso elaborara la lista de aspirantes que superaron la prueba en un término no mayor de dos (2) días hábiles y la entregará a la secretaria de la Asamblea.

5.- **Intervención en la plenaria de la Corporación:** Previa a la elección se tendrá la presentación e intervención ante la plenaria de la corporación de los integrantes de la lista. Será la valoración final para quienes hayan superado las pruebas anteriores y el objetivo será que los diputados, tengan un dialogo directo con el aspirante y entre ellos elijan el contralor.

6.- **Elección del Contralor Departamental.** La Asamblea al inicio de cada periodo constitucional a través de proposición de cualquiera de sus miembros y de conformidad con el reglamento interno vigente, deberá convocar a elección de Contralor Departamental dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero, para lo cual deberá atenerse a la lista de elegibles del correspondiente proceso de convocatoria adelantado, en la escogencia final no aplica un orden especifico de elegibilidad entre los seleccionados.

Por ser una convocatoria no se elaborara lista con puntajes finales, y se elegirá de la lista a quien tenga mayoría de votos de los diputados asistentes a la sesión de elección, siempre y cuando haya quórum decisorio.

ARTÍCULO 5: ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: El artículo 34 del acto reglamentario No. 01 de 2010 quedara así: El procedimiento aquí establecido, se utilizará en la convocatoria pública para la selección del secretario o secretaria general de la Asamblea, ajustando en la convocatoria respectiva lo pertinente a dicho cargo.

Parágrafo 1: Periodo y Calidades. El secretario general tendrá un periodo igual y concomitante con el de la mesa directiva y tendrá a su cargo el manejo del personal administrativo que presta sus servicios a la corporación, deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la Corporación, además de ser profesional

universitario y tener experiencia en cargos similares no inferior a un (1) año, o haber sido Diputado u ocupado el cargo de Secretario General en propiedad en periodos anteriores.

Parágrafo 2: No puede ser designado secretario general, en propiedad un miembro de la Corporación.

ARTÍCULO 6: TRANSITORIO: Autorizase a la mesa directiva de la actual vigencia por el término de Quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, para:

1. Expedir el acto administrativo por medio del cual se convoca y reglamenta la convocatoria pública para proveer los cargos de Contralor Departamental y Secretario General de la Asamblea de Departamental de Bolívar.
2. Firmar el convenio o contrato con la Universidad y/o Institución de Educación Superior Pública o Privada o con entidad especializada en proceso de selección de personal para realizar la prueba de conocimiento, a los aspirantes a los cargos a proveer de Contralor Departamental y Secretario General de la Asamblea.
3. Por resolución designar una Comisión Accidental que se encargara de vigilar el cumplimiento de las etapas de la convocatoria pública, a que hace referencia los numerales 3, 6, y 7 del artículo 4 del presente acto reglamentario.

ARTÍCULO 7: VIGENCIA: El presente Acto Reglamentario rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena, a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2015.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO
Secretario General